

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Presidencia del Consejo de Ministros

Excmo. Sr.: Esta Presidencia del Consejo de Ministros se ha servido autorizar a todos los señores Ministros para que concedan permiso durante las próximas fiestas de Navidad, desde el día en que se publique la presente orden en la *Gaceta de Madrid* hasta el día 7, inclusive, del próximo mes de enero, en el número y condiciones que a juicio de aquéllos consideren conciliables con las atenciones del servicio y circunstancias y concepto del personal a sus órdenes; disposición general que comprende, asimismo, a las clases militares y navales que determinen los Ministerios de la Guerra y de Marina, los cuales deberán dictar las instrucciones precisas para el régimen de haberes y devengos que ha de aplicarse a los que disfruten estos permisos.

Lo comunico a V. E. para los efectos consiguientes. Madrid, 21 de diciembre de 1933.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Ministro de...

(De la *Gaceta* núm. 357)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el ayudante de taller de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros, don Edmundo Cabezas San Antonio, con destino en la Maestranza y Parque de Ingenieros y en comisión en el regimiento de Aerostación, pase a la situación de "Al servicio de otros Ministe-

rios", por haber sido nombrado Maestro Ajustador de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, quedando afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 1, a efectos de documentación, y adscrito a la primera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

APTOS PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, cuando por antigüedad les correspondan, por reunir las condiciones reglamentarias, a los oficiales del Cuerpo de Oficinas Militares que figuran en la siguiente relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Oficiales primeros

D. Vicente Rojo Arana, de la Auditoría de Guerra de la séptima división orgánica.

D. Angel de las Heras Jiménez, del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares.

Oficiales segundos

D. Julián Hierro López, de este Ministerio.

D. Melchor Ubago Alonso, de la Circunscripción Occidental (territorio de Larache).

D. Pedro Medina Hernando, del Archivo General Militar. Madrid, 23 de diciembre de 1933. Martínez Barrio.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto declarar apto para el ascenso al empleo superior inmediato cuando por antigüedad le corresponda, al teniente del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Juan Almirón Treviño, con destino en el Grupo de Sanidad Militar de Melilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

COMISIONES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto con respecto al capitán médico D. Ricardo Couto Felices, a quien por el de Instrucción pública, se ha concedido la consideración de pensionado, a fin de que durante un año amplie estudios en los Estados Unidos e Inglaterra, se sitúe en los puntos en que los efectúe y durante los meses en que duren, su sueldo y demás devengos que por su destino en la segunda Inspección de Sanidad Militar le correspondan, bien entendido que esta concesión, no implica el que los fondos hayan de situarse en oro y que durante el año de pensionado, no tendrá derecho a dietas, viáticos ni emolumento de carácter especial y si únicamente al viaje por cuenta del Estado en territorio nacional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto disponer se rectifique el escalafón de la primera Sección del CUERPO AUXILIAR SUB-

ALTERNOS DEL EJERCITO, publicado por orden circular de 4 de noviembre último (D. O. núm. 258), en el sentido de que el auxiliar administrativo D. Joaquín Bacigalupi Novoa le corresponde, como fecha de ingreso o reingreso en el servicio, la de primero de marzo de 1923 y no la consignada en dicha disposición, colocándose en la escala de su clase entre los auxiliares D. Salvador Díaz Mesa y don Carlos Jayo Beascochea.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de diciembre de 1933.

MARTINEZ BARRIO

Señor...

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto incluir en la relación que acompaña la orden circular de 30 de marzo del corriente año (D. O. número 77) del personal quedado sin ingresar en la primera Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, creado por ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. número 114), por reunir las condiciones exigidas en la misma y demás disposiciones complementarias, al eventual que presta sus servicios en el Parque de Intendencia de Las Palmas, don Leonardo Rivero Pérez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de diciembre de 1933.

MARTINEZ BARRIO

Señor Comandante Militar de Canarias.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales de INFANTERIA comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Cándido Fernández Ichazo y termina con D. Daniel Rodrigo Macías, pasen a servir los destinos y situaciones que en la misma se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de diciembre de 1933.

MARTINEZ BARRIO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Forzoso

D. Cándido Fernández Ichazo, de disponible en la séptima división, a la Caja recluta núm. 43.

Comandantes

Voluntario

D. Enrique Colomer Miguel, de disponible en la tercera división, a la Caja recluta núm. 21.

Forzosos

D. Manuel Costell Salido, de disponible en la cuarta división, a la Caja recluta núm. 43.

D. Angel Liberal Travieso, que ha cesado en el cargo de ayudante de campo del General de división don Nicolás Molero Lobo, a disponible en la cuarta división.

Capitanes

Voluntarios

D. Francisco Mejide Gurrea, del regimiento núm. 17, a la Caja recluta núm. 30.

D. Félix Pineda Montoya, de la Caja recluta núm. 35, a la núm. 50.

D. Juan Fernández Pérez, de la Caja recluta núm. 34, al batallón Cazadores Africa núm. 1.

D. Jorge Rubio Rodríguez, del regimiento núm. 22, a la Caja recluta núm. 31.

D. Juan Iñiguez Mesa, del regimiento núm. 39, a la Caja recluta número 58.

D. Gabriel Comba Iraeta, del regimiento núm. 35, al núm. 14.

D. Luis Navarro Brinsdón, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas número 5, al regimiento núm. 24.

D. Manuel Diaz Criado, del regimiento núm. 19, a la Caja recluta número 9.

Forzosos

D. Luis Otero Fernández, de disponible en la primera división, a la Caja recluta núm. 33.

D. Luis Roldán Tortajada, de disponible en la primera división, a la Caja recluta núm. 19.

D. Enrique López Barrón, de disponible en la primera división, a la Caja recluta núm. 34.

D. José Maestu Fernández, de disponible en la cuarta división, al batallón Ametralladoras núm. 4.

D. Andrés San Germán Ocaña, de disponible en la primera división, al batallón Montaña núm. 4.

D. José Ferrándiz Canet, de disponible en la tercera división, al batallón Montaña núm. 5.

D. Luis de la Puente López de Heredia, de disponible en la sexta división, a la Caja recluta núm. 52.

D. Armando Alvarez Alvarez, de disponible en la primera división, al regimiento núm. 20.

D. Demetrio Fontán Cadarso, de disponible en la sexta división, al batallón Montaña núm. 6.

Tenientes

Voluntarios

D. Luis González de la Peña, del regimiento núm. 20, al batallón Cazadores Africa núm. 8. (Art. 14 del decreto de 5 de enero último, D. O. número 5.)

D. Aureliano González Lepe, del regimiento núm. 20, al núm. 9. (Artículo 14 del decreto de 5 de enero último, D. O. núm. 5.)

D. Emilio Rodríguez Palanco, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, al batallón Ametralladoras núm. 3.

D. Santiago Gómez García, del regimiento núm. 5, al núm. 32.

D. Félix Beloso Pozas, del regimiento núm. 20, al batallón Cazadores Africa núm. 7.

D. Francisco Mestre Asensio, del regimiento núm. 10, al núm. 38.

D. José Caramazana Sáez, del regimiento núm. 35, al batallón Cazadores Africa núm. 7.

D. Rafael Florit Togores, del batallón Montaña núm. 5, al regimiento núm. 11.

D. José Blanco Troyol, del regimiento núm. 27, al núm. 35.

D. Baltasar Susin Escartín, del batallón Montaña núm. 3, al núm. 6.

D. Esteban Larios Fernández, del batallón Montaña núm. 2, al regimiento núm. 23.

Forzosos

D. Francisco Ruano Beltrán, de disponible en la segunda división, al regimiento núm. 19.

D. Victoriano Isasi González, de disponible en la tercera división, al regimiento núm. 19.

D. Eugenio Albardó Clausó, de disponible en la primera división, al batallón Montaña núm. 7.

D. Aurelio Sancho García, de disponible en la primera división, al batallón Montaña núm. 7.

D. Alfredo Partearroyo Fernández Cabrera, de disponible en la primera división, al regimiento núm. 25.

D. Francisco Alvarez María, de disponible en la primera división, al regimiento núm. 20.

D. Enrique Tendo Huertas, de disponible en la primera división, al regimiento núm. 25.

D. Antonio Seoane Vázquez, de disponible en la primera división, al batallón Montaña núm. 2.

D. Antonio Algarra Ráfegas, de disponible en la primera división, al regimiento núm. 20.

D. Jesús Gutiérrez Carpio, de disponible en la primera división, al batallón Montaña núm. 5.

D. Daniel Rodrigo Macías, de disponible en la primera división, al regimiento núm. 39.

RELACION DE LOS OFICIALES DEL ARMA DE INFANTERIA QUE NO LES HA CORRESPONDIDO OCUPAR DESTINO

Capitanes

Regimiento núm. 14

D. Simón Vizcaíno Sagasta.

Batallón Cazadores Africa núm. 1

D. Manuel Gautier Atienza.

Caja recluta núm. 31

D. Vicente Jimeno Arenas.

Caja recluta núm. 50

D. Enrique Méndez Iglesias.

Caja recluta núm. 58

- D. Honorio Arribas Olarte.
" Francisco Rodríguez-Martín y Fernández.
" Gabriel Mesquida Veñy.

Tenientes**Regimiento núm. 9**

- D. Antonio Morillo Rodríguez.
" Francisco Villa Salgado.
" Antonio Romero del Castillo.
" Francisco Martín Núñez.
" José Sáez Flores.
" Antonio Maciá Serrano.

Regimiento núm. 11

- D. Emilio Romeo Palazuelo.
" Antonio Maciá Serrano.
" Salvador Bañuls Navarro.
" Andrés Estrugo Melo.

Regimiento núm. 32

- D. Fernando Sánchez Sanz.
" Francisco Martín Núñez.
" Alejandro Rojo Carrillo.
" Celestino Rey Ruiz.
" Alvaro León Queipo de Llano.
" Marcial Cadilla Junca.
" Antonio Lambea Luengo.
" Antonio Maciá Serrano.

Regimiento núm. 35

- D. Marcial Cadilla Junca.
" José Fernández Rodríguez.

Regimiento núm. 38

- D. Emilio Romeo Palazuelo.
" Antonio Maciá Serrano.
" Antonio Díaz Ruiz.

Batallón Ametralladoras núm. 3

- D. Miguel Carretero Garzón.
" Juan Colomer Luque.
" Dionisio Bustillo Calderón.
" Salvador Jiménez Mora.
" José Sáez Flores.
" Diego Chereguini Casanova.
" Antonio Díaz Ruiz.

Batallón Cazadores Africa núm. 7

- D. Francisco Andrade Iglesias.
" Julián Portolés Mínguez.
" Salvador Bañuls Navarro.
" Andrés Estrugo Melo.

Batallón Cazadores de Africa núm. 8

- D. Luis Martín Lunas.
" Enrique Pascual del Povil Castro.
" Manuel Navas Moreno.
" José Bellas Jiménez.
" Francisco Andrade Iglesias.
" Eladio Rodríguez Chamorro.
" Alejandro Rojo Carrillo.
" Felipe Sánchez García.
" Julián Portolés Mínguez.
" Salvador Bañuls Navarro.
Madrid, 23 de diciembre de 1933.—
Martínez Barrio.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales de INTENDENCIA comprendidos en la siguiente relación, que da principio con D. Enrique López Ayllón y termina con D. Julián Sánchez Arangüena, pasen a servir los destinos que a cada uno se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA**Comandantes**

D. Enrique López Ayllón, de disponible forzoso, apartado A), en la octava división, a la Pagaduría Militar de dicha división. (V.)

D. Rafael Escribano Germán, de disponible forzoso, apartado A), en la primera división, a la primera Comandancia de Tropas (primer grupo). (V.)

D. Rafael Pardo de Andrade y Fariña, de disponible forzoso, apartado A), en la primera división, a la cuarta Comandancia de Tropas (primer grupo). (F.)

Capitanes

D. Juan García Lozano, de disponible forzoso, apartado A), en la segunda división, a las Oficinas de Intendencia de la tercera división. (V.)

D. Fernando Sánchez González, del Parque de Ceuta, a la Jefatura de Transportes Militares de Zaragoza. (Forzoso.) Artículos quinto y 14 del decreto de 20 de octubre de 1931 (D. O. núm. 235) y quinto del decreto de 26 de junio de 1930 (D. O. número 142).

D. Martín Vélez del Val, de disponible forzoso, apartado A), en la primera división, a las Oficinas de Intendencia de la octava división. (Forzoso.)

D. Enrique García Varela, de disponible forzoso, apartado A), en la séptima división, a la Jefatura de Intendencia de los Servicios de Baleares. (F.)

D. José González Sánchez, de la tercera Comandancia de Tropas (primer grupo), a la Comandancia de Tropas de Melilla. (V.)

Tenientes

D. Celedonio García Pérez, de la segunda Comandancia de Tropas (primer grupo), a la Pagaduría Militar de la primera división. (V.)

D. Roberto Fernández Pardo de Cela, de disponible forzoso, apartado A), en la séptima división (Zamora), a las Oficinas de Intendencia de la cuarta división. (F.)

D. Francisco Claret Palau, de la segunda Comandancia de Tropas (primer grupo), a la Pagaduría Militar de la cuarta división. (V.)

D. Juan Díaz Carmona, de la Subsecretaría de este Ministerio (agregado), a la Pagaduría Militar de la quinta división. (F.)

D. Juan Tella Manchón, de las Oficinas de Intendencia de la sexta división (agregado), a la Pagaduría Militar de la octava división. (F.)

D. Francisco Parajó Recamans, de la segunda Comandancia de Tropas (primer grupo), al Depósito de Azib de Ketama (Rif). (V.) Preferente, artículo séptimo orden circular de 7 de abril de 1932 (D. O. núm. 83).

D. Ramón Ginard Tornila, de la segunda Inspección de Intendencia, al Establecimiento Central de dicho Cuerpo (agregado). (V.) Artículo tercero decreto de 4 de mayo de 1931 (D. O. núm. 98) y prevención quinta de la orden circular de 13 de igual mes (D. O. núm. 106).

D. Julián Sánchez Arangüena, de la tercera Comandancia de Tropas (segundo grupo), al Establecimiento Central de Intendencia (agregado). (Voluntario.) Artículo tercero decreto de 4 de mayo de 1931 (D. O. número 98) y prevención quinta de la orden circular de 13 de igual mes (D. O. núm. 106).

D. Julián Sánchez Arangüena, de la tercera Comandancia de Tropas (segundo grupo), al Establecimiento Central de Intendencia (agregado). (Voluntario.) Artículo tercero decreto de 4 de mayo de 1931 (D. O. número 98) y prevención quinta de la orden circular de 13 de igual mes (D. O. núm. 106).

RELACION DE LOS JEFES Y OFICIALES QUE NO LES HA CORRESPONDIDO NINGUNO DE LOS DESTINOS SOLICITADOS

Comandante

Primera Comandancia de Tropas (primer Grupo)

D. Félix Berrio Indart.

Capitanes

Oficinas de Intendencia de la tercera división

D. Fernando Sánchez González.
" Félix González Muñoz.

Tenientes

Pagaduría Militar de la primera división

D. Florentino López Palacios.
" José Laorden Fernández.
" Santiago Romero Ugaldesubiaur.

Depósito de Acib de Ketama (Rif)

D. Juan Caravaca Cerdán.
" Baltasar Valdés Guzmán.
" Joaquín Valverde Gómez.
Madrid, 23 de diciembre de 1933.
Martínez Barrio.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA, piloto y observador de aeroplano, don José Bermúdez Reyna Madariaga, disponible en la primera división, con arreglo al apartado A), del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (DIARIO OFICIAL núm. 5), por haber cesado en el cargo de Delegado gubernativo de Ceuta, por este Ministerio se ha resuelto pase destinado de plantilla al Arma de Aviación, en vacante que de su empleo existe, y a la situación A) de las señaladas en el vigente reglamento de

Aeronáutica Militar y Escuadra núm. 2. (Forzoso.)

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los oficiales del Cuerpo de OFICINAS MILITARES que figuran en la siguiente relación, pasen a cubrir los destinos que en la misma se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Circular de 28 de octubre último (DIARIO OFICIAL núm. 253)

Oficiales primeros

D. Eustaquio Domínguez López, ascendido, de este Ministerio, continúa en el mismo.

D. Manuel Martínez Valdenebro, ascendido, de la Caja de recluta número 40, continúa en la misma.

D. Joaquín Mateos García, ascendido, de la Auditoría de Guerra de la séptima división orgánica, continúa en la misma.

Oficiales segundos

D. Luis Billón Estelrich, ascendido, de la Comandancia Militar de Baleares, continúa en la misma.

D. Antonio Iborra Rojas, ascendido, de la Comandancia Militar de Cádiz, continúa en la misma.

Oficiales terceros

D. José Muñoz García, ascendido, del Archivo general Militar, continúa en el mismo.

D. Manuel Tortajadas Camañas, ascendido, de la Jefatura de Veterinaria de la tercera división orgánica, continúa en la misma.

D. Santiago Campos Espinosa, ascendido, de este Ministerio, continúa en el mismo.

Oficial primero

Voluntarios

D. Adolfo de la Lama Pérez, de la octava división orgánica, a la Auditoría de Guerra de la misma.

Oficiales segundos

D. José de la Plaza López, de la octava división orgánica, a la Jefatura de Veterinaria de la misma.

D. Antonio Rabasa Muñoz, de la Caja de recluta núm. 38, a la Comandancia Militar de San Sebastián.

D. Federico Polo Vicente, de la primera brigada de Montaña, a la primera división orgánica.

D. Fernando Martín Molina, de la Comandancia Militar de Mahón, a la Comandancia Militar de Baleares.

Personal no complacido por no llevar dos años en su actual destino

Oficial tercero, D. José Muñoz García.

Madrid, 23 de diciembre de 1933. Martínez Barrio.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Director de Música de segunda D. Pedro Sáez de Urabain Ruiz de Alcaute, del regimiento Infantería núm. 17, pase destinado al del núm. 31, en concepto de voluntario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

RELACION DE LOS DIRECTORES DE MUSICA QUE NO LES HA CORRESPONDIDO DESTINO AL REGIMIENTO INFANTERIA NUM. 31

Director de Música de segunda

D. Tomás Blanco López.

Directores de Música de tercera

D. Juan Sánchez-Mayoral Ruiz de las Peñas.

D. Félix Rodríguez Duque.

D. Juan Mula Ortega.

D. José Agustín Lozano Bartolomé.

D. Cándido Gómez Muñoz.

D. Manuel Gómez de Arriba.

D. Ignacio Rodríguez Rodríguez.

Madrid, 23 de diciembre de 1933. Martínez Barrio.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los escribientes del Cuerpo de OFICINAS MILITARES que figuran en la siguiente relación, pasen a cubrir los destinos que en la misma se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. José Freyre y de Soto, del Gabinete Militar, a este Ministerio. (E.)

RELACION DE SOLICITANTES

Para la Comandancia Militar de San Sebastián

D. Manuel Romero Jiménez.

Madrid, 23 de diciembre de 1933. Martínez Barrio.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros y el del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que figura en la siguiente relación, pase a servir, en propuesta ordinaria de destinos, el que a cada uno de ellos se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Celador de obras

D. Hermenegildo Mera Urbano, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la octava división orgánica (León), al batallón de Ingenieros de Tetuán. (V.)

Auxiliar de obras y talleres

(Obrero filiado de Ingenieros)

D. Juan Antonio Somoza Buján, de la Maestranza y Parque de Ingenieros, a la Academia de Artillería e Ingenieros. (V.)

Madrid, 22 de diciembre de 1933. Martínez Barrio.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales del Arma de INGENIEROS que figura en la siguiente relación, pase a servir, en propuesta ordinaria de destinos, el que a cada uno de ellos se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Subayudante

D. José Ramos Santero, de disponible forzoso, apartado A), en la primera división orgánica, al Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos número 4 (Gran Canaria). (F.)

Brigada

D. Valeriano Bravo Valle, del batallón de Zapadores Minadores número 2, al Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 3 (Tenerife). (Voluntario.)

Madrid, 22 de diciembre de 1933. Martínez Barrio.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los sargentos del Arma de INGENIEROS que figuran en la siguiente relación, pasen a servir, en propuesta ordinaria de destinos, el que a cada uno de ellos se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Aurelio Cortecero Coll, del batallón de Ingenieros de Melilla, al Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos número 4 (Gran Canaria). (V.)
 Juan Mejías Villaiba, de agregado al Grupo Automovilista de África, al regimiento de Aerostación. (F.)
 Madrid, 22 de diciembre de 1933.
 Martínez Barrio.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que los cabos que a continuación se relacionan, pasan destinados a los Cuerpos que se indican, como comprendidos en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 25), conforme solicitan, pasando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Cabo, Rafael Noval Andrade, del batallón Cazadores Africa núm. 1, al regimiento Infantería núm. 3.
 Cabo, Antonio Romero del Castillo, del batallón Cazadores Africa número 1, al regimiento Infantería núm. 14.
 Cabo, Juan Jiménez Rosado, del batallón Cazadores Africa núm. 8, al regimiento Infantería núm. 27.
 Madrid, 21 de diciembre de 1933.—
 Martínez Barrio.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Visto el escrito del autor de división, en situación de disponible forzoso, apartado A), en esa división, D. Luis Rodríguez de Viguri Seoane, dando conocimiento a los efectos de la ley de Incompatibilidades de 14 de abril del corriente año, de haber sido elegido diputado a Cortes en las últimas elecciones generales por la circunscripción de Lugo; por este Ministerio se ha resuelto que con arreglo a lo que determina el artículo segundo de dicha ley y el artículo primero del decreto de 7 de noviembre, también último, quede dicho Auditor de división en la situación de "disponible forzoso por elección", en la que disfrutará los tercios de todos los haberes y derechos, siéndole de abono el tiempo de su excedencia para todos los efectos.
 Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la primera división orgánica.
 Señor Interventor central de Guerra.

PERMISOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el oficial segundo del Cuerpo de OFICINAS MILITARES don José Ortiz Hidalgo, con destino en ese Estado Mayor Central, en solicitud de que se le autorice para disfrutar en Lisboa y Estoril (Portugal) el permiso de Pascuas que concede la orden circular de 20 del mes actual (D. O. núm. 297), por este Ministerio se ha resuelto acceder a ello en las condiciones que establecen las instrucciones de 5 de junio de 1905 y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927 y 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 211, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor Jefe del Estado Mayor Central.

PILOTOS MILITARES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto se publique a continuación relación nominal de los oficiales, personal del Cuerpo de Suboficiales y clases de tropa del Arma de AVIACION, que reúnan las condiciones mínimas, indispensables para cubrir, con derecho preferente, las vacantes que ocurran en las Unidades de Caza, Hidroaviones y Aviones Polimotores, en armonía con lo dispuesto en la orden circular de 25 de marzo de 1932 (D. O. núm. 72).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Teniente, D. Carlos Pombo Somoza, Caza.
 Sargento, Francisco Moreno Urbano, Caza.
 Subayudante, D. Ricardo Monedero Zarza, Hidroaviones.
 Capitán D. Carlos Lloro Regales, Polimotores.
 Subayudante, D. Ricardo Monedero Zarza, Polimotores.
 Madrid, 18 de diciembre de 1933.—
 Martínez Barrio.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el premio de efectividad que a cada uno se le señala a los jefes y oficiales de ARTILLERIA comprendidos en la siguiente relación que principia con don José Sánchez Gutiérrez y termina, con D. José Gutiérrez Méndez, con arreglo a la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Tenientes coroneles

D. José Sánchez Gutiérrez, de la Academia de Artillería e Ingenieros, 500 pesetas desde primero de enero próximo, por cinco años de empleo.

D. Pedro Ramírez Ramírez, de la Sección de campaña de la Escuela Central de Tiro del Ejército, 500 pesetas desde primero de enero próximo, por cinco años de empleo.

Comandantes

D. José Gómez García, del regimiento de Costa núm. 3, 500 pesetas desde primero de enero próximo, por cinco años de empleo.

D. Antonio García González, del regimiento de Costa núm. 2, 1.000 pesetas desde primero de enero próximo por diez años de empleo.

D. Sebastián Aranda del Río, del regimiento de Costa núm. 1, 1.000 pesetas desde primero de enero próximo, por diez años de empleo.

Capitanes

D. Diego Suso Seoane, del Parque divisionario núm. 8, 500 pesetas desde primero de enero próximo por cinco años de empleo.

D. Alejandro Sirvent Dargent, del Servicio de Aviación, 500 pesetas desde primero de enero próximo por cinco años de empleo.

D. Juan Alvarez de la Tejera Jove, del Parque divisionario núm. 1, 1.200 pesetas desde primero de enero próximo, por doce años de empleo.

D. Fernando Calvo Roselló, de la Agrupación de Ceuta, 1.400 pesetas desde primero de enero próximo por catorce años de empleo.

D. Gerardo Armentia Palacios, de la Agrupación de Melilla, 1.400 pesetas desde primero de enero próximo, por catorce años de empleo.

Tenientes

D. Guillermo Siso Pedrós, de la Agrupación de Melilla, 1.200 pesetas desde primero de enero próximo por doce años de oficial.

D. Sergio del Fresno de la Torre Verdejo, del regimiento de Costa número 3, 1.200 pesetas desde primero de enero próximo, por doce años de oficial.

D. Javier González-Moro Cervigón, disponible forzoso en Segovia, 1.200 pesetas desde primero de enero próximo, por doce años de oficial.

D. Manuel Rodríguez Carmona, del regimiento ligero núm. 3, 1.200 pesetas por doce años de oficial.

D. Francisco Vázquez Pereira, del regimiento ligero núm. 1, 1.200 pesetas desde primero de enero próximo por doce años de oficial.

D. Andrés Jara Gómez, Al servicio de otros Ministerios y afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 1., 1.200 pesetas por treinta y dos años de servicio, desde primero de enero próximo.

D. Cándido García López, del regimiento ligero núm. 16, 500 pesetas por cinco años de oficial, desde primero de enero próximo.

D. Francisco Lanza Robles, del regimiento de Costa núm. 2, 500 pesetas por cinco años de oficial, desde primero de enero próximo.

D. José Gutiérrez Méndez, Al servicio de otros Ministerios y afecto al Centro de Movilización y Reserva número 7, 500 pesetas anuales, desde primero del actual, por veinticinco años de servicios con abonos.

Madrid, 22 de diciembre de 1933.—Martínez Barrio.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder al personal de jefes y oficiales de INTENDENCIA comprendido en la siguiente relación, que da principio con el teniente coronel D. José Sarmiento Lassuén, y termina con el teniente D. Juan Caravaca Cerdán, los premios de efectividad que se indican a partir de las fechas que se señalan, con arreglo a la ley de 29 de julio de 1918 (D. O. núm. 169) y circulares de 24 de junio de 1928 (D. O. núm. 140) y 4 de septiembre de 1931 (D. O. núm. 197).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Tenientes coroneles

D. José Sarmiento Lassuén, de la Intendencia de la sexta división, 1.000 pesetas anuales, por llevar diez años de empleo desde 1 de enero próximo.

D. Alberto Pérez Cabello, disponible en la segunda división, 1.000 pesetas anuales por llevar diez años de empleo, a partir de igual fecha.

Comandantes

1.000 pesetas anuales, por dos quinquenios, por llevar diez años de empleo, a partir de 1 de enero próximo

D. Manuel Rodríguez de Mondelo y Redondo, del Centro de Movilización y Reserva núm. 3.

D. Manuel López-Acedo y Cadaval, de la primera Comandancia de Intendencia.

D. Jacobo Boza Montoto, de la Intendencia de Marruecos.

D. Venancio Palazuelos de Castro, del Parque de Melilla.

D. Maximino Moyano Pascual, del Parque de Barcelona.

D. José de la Iglesia Fernández, del Parque de Zaragoza.

D. Andrés Carramolino Carrillo, del Parque de Valencia.

1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad, por llevar once años de empleo, a partir de 1 de enero próximo

D. Juan Barranco Rodríguez, de la Pagaduría de Haberes de la segunda división.

D. Luis Ruiz Sánchez, del Parque de Madrid.

Capitanes

D. Miguel Gurria y Sáinz, de la Subsecretaría de este Ministerio, 1.400 pesetas anuales, por catorce años de empleo, a partir de 1 de diciembre actual.

D. José Valdivia Garci-Borrón, del Centro de Movilización y Reserva número 1, 1.100 pesetas anuales, desde 1 de agosto de 1932 y 1.200 desde igual fecha del año actual, por llevar doce años de empleo.

D. Federico Barber Núñez, de la segunda Comandancia, 1.000 pesetas anuales por llevar diez años de empleo, a partir de 1 de septiembre último.

D. Nicolás Baylin Aramburo, 1.100 pesetas anuales por once años de empleo, desde 1 del actual (del Centro de Movilización y Reserva núm. 12).

D. Gerardo Rovira Mestre, del servicio de Transportes Militares de Barcelona, 1.300 pesetas anuales, por llevar trece años de empleo, desde 1 de enero próximo.

1.000 pesetas anuales, por llevar diez años de empleo, a partir de 1 de enero próximo

D. Angel Lagar Arroyo, de la segunda Comandancia de Intendencia.

D. José González Muñoz, de la misma.

D. Antonio González García, del servicio de Aviación.

D. José Bizquera Botinas, del servicio de Aviación (Africa).

D. Antonio García Gómez, de la Intendencia de Marruecos.

D. Gabriel Olivar Corominas, del Hospital de Mallorca.

D. Fortunato Fernández Oviedo, de la Pagaduría de la tercera división.

D. Francisco Arrando Garrido, de Transportes Militares de Valencia.

D. José Lasso Pulido, de la Jefatura de Servicios de Intendencia de Baleares.

Tenientes

1.100 pesetas anuales por llevar once años de empleo, a partir de 1 de enero próximo

D. Gonzalo Fernández Aragonés, del Hospital de Gerona.

D. Julio Herrera Malats, del Parque de Palma de Mallorca.

D. José Vila Victory, del Parque de Mahón.

D. Vicente Mena Trigueros, del Hospital de Melilla.

D. Ernesto Navarro Aldea, de los servicios de Artillería de Ceuta.

D. Alberto Rúa Figueroa-Biava, del servicio de Posiciones de Larache.

D. Luis Garnica Jiménez, de la Intendencia de Marruecos.

D. Alfredo Amador Díaz, de los Servicios de Arcila.

D. Fernando Fuertes Villavicencio, Depósito de Tetuán.

D. Cándido Sáseta Echevarría, de servicios de Artillería e Ingenieros Rif.

D. Francisco Canalejo Castell, Depósito de Bab-Taza.

D. Guillermo Pezzi Barracas, de servicios de Artillería e Ingenieros Larache.

D. Manuel López Font, de la Intendencia de la segunda división.

D. Miguel Núñez Parra, de la Escuela Central de Tiro. (Delegado en la Plaza de Cádiz de la Pagaduría de la segunda división.)

D. Gonzalo Valera Alonso, de los servicios de Intendencia de Córdoba.

D. Luis Rodríguez Sastre, del Hospital de Sevilla.

D. José del Río Fernández, de Transportes Militares de Málaga.

D. Gabriel Gual Nadall, del Depósito de Recría y Doma de Jerez.

D. Jesús Balbás Torcida, del Establecimiento Central de Sanidad.

D. Miguel Alonso Quesada, de la Pagaduría de la primera división.

D. Francisco Fernández Hernández de la misma.

D. Jacinto Pareja Contreras, de Intendencia de la primera división.

D. Antonio Quiñones Robles, del Hospital de Madrid-Carabanchel.

D. Enrique Palazuelos García, del Depósito de Badajoz.

D. Fernando Capacete González, de la Comandancia de Melilla.

D. Eusebio Martínez Cantabrana, del Centro de Movilización núm. 1.

D. Jesús Balbás Torcida, del Establecimiento Central de Sanidad.

D. Daniel Calero Múgica, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

D. Fermín García Espallargas, del Centro de Movilización núm. 5.

D. Manuel Lössada Perujo, de Transportes Militares de Zaragoza.

D. José Bosmediano Toril, del Hospital de Logroño.

D. Manuel Madejón Pérez, de la Fabrica de Armas de Oviedo.

D. Julio Álvarez Vieitez, del Parque de Coruña, de La Coruña.

D. José López Sanz, del servicio de Transportes de Barcelona.

D. Francisco Alcón de Castro, Depósito de León.

D. Nicolás Martínez Sánchez-Alfonso, del Establecimiento Central de Intendencia.

D. Luis Mateo Cubero, de los servicios de Intendencia de Vigo.

D. Juan Caravaca Cerdán, de la Subsecretaría de este Ministerio.

Madrid, 23 de diciembre de 1933.—Martínez Barrio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al celador de los Cueros Subalternos de Ingenieros, asimilado a teniente, D. Francisco García Montelío, con destino a la Comandancia de Obras y Fo

cación de la plaza marítima de El Ferrol, 1.000 pesetas anuales, que se le reclamarán desde 1 de marzo del corriente año, y 1.100 pesetas anuales, a partir de 1 de septiembre último, por haber transcurrido en esta última fecha seis años desde que cumplió las condiciones para el primer quinquenio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de cuanto dispone el decreto de 28 de febrero último (D. O. núm. 50), este Ministerio ha resuelto conceder al personal del Cuerpo Auxiliar de Intendencia Militar comprendido en la siguiente relación, los premios de efectividad que se indican, a partir de las fechas que se señalan, con arreglo a la ley de 29 de junio de 1918 (D. O. núm. 169) y circulares de 24 de junio de 1928 (DIARIO OFICIAL núm. 140) y 4 de septiembre de 1931 (D. O. núm. 197).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de diciembre de 1933.

MARTINEZ BARRIO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Auxiliares de primera

(Asimilados a teniente)

D. Federico Royo Salsamendi, de la Subsecretaría de este Ministerio, 1.500 pesetas anuales, a partir de primero de enero próximo, por haber transcurrido diez años desde que cumplió las condiciones para el primer quinquenio.

D. Miguel Villa Molina, de la primera Inspección de Intendencia, 1.100 pesetas anuales, a partir de primero de enero próximo, por haber transcurrido seis años desde que cumplió las condiciones para el primer quinquenio.

Madrid, 23 de diciembre de 1933.—Martínez Barrio.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de recompensas formulada a favor del sargento del batallón de Ingenieros de Tetuán, José Vivas Rodríguez, por los valiosos servicios prestados por el interesado y buen cumplimiento de sus deberes con utilidad para el servicio; de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Superior de la Guerra, este Ministerio ha resuelto conceder al referido sargento la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco y pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante el tiempo de servicio, como comprendido en los ar-

tículos primero y cuarto, excepción al sexto, 19 y 23 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz de 26 de mayo de 1920 (C. L. número 50).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder a los auxiliares administrativos del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, que figuran en la siguiente relación, el sueldo anual que a cada uno se le señala y que empezará a percibir desde la fecha que se indica, por reunir las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. número 114).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de diciembre de 1933.

MARTINEZ BARRIO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

D. Sertorio Martínez Miguel, del Grupo Mixto de Artillería número 1, 6.500 pesetas anuales por llevar veinticinco años de efectivos servicios, a partir de primero de septiembre de 1933.

D. Angel Mandillo Silvestre, de los servicios de Artillería de Marruecos (Circunscripción Occidental), 6.500 pesetas anuales por llevar veinticinco años de efectivos servicios, a partir de primero de noviembre de 1933.

D. Antonio Fernández Palarea, de este Ministerio, 6.500 pesetas anuales por llevar veinticinco años de efectivos servicios, a partir de primero de noviembre de 1933.

D. Claudio Castillo Gutiérrez, del Parque de Intendencia de Valencia, 7.500 pesetas anuales por llevar treinta y cinco años de efectivos servicios, a partir de primero de diciembre de 1933.

D. Benedicto Benito Rebollo, del Parque de Intendencia de Zaragoza, 7.500 pesetas anuales por llevar treinta y cinco años de servicios efectivos, a partir de primero de enero de 1934.

D. Victorino Hernández Gil, de la Pagaduría Militar de Madrid, 7.000 pesetas anuales por llevar treinta años de efectivos servicios, a partir de primero de enero de 1934.

D. Emilio Díaz Moya, de la situación de "Al servicio del Protectorado", Mehal-la de Tetuán, 6.000 pesetas anuales por llevar veinte años de efectivos servicios, a partir de primero de enero de 1934.

Madrid, 22 de diciembre de 1933.—Martínez Barrio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al auxiliar de Obras y Talleres (obrero filiado de Ingenieros), perteneciente a la tercera Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, don Daniel Armengol Conesa, con destino en la Maestranza y Parque de Ingenieros, el sueldo anual de 4.500 pesetas a partir de primero de noviembre del corriente año, por llevar diez años de efectivos servicios y reunir las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de diciembre de 1933.

MARTINEZ BARRIO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar el presupuesto formulado por la Comandancia de Obras y Fortificación de esa división orgánica, para abono del premio de acceso del concurso de proyectos para construcción de un cuartel con destino a un regimiento de Infantería y pabellones para jefes y oficiales del mismo, en León, adjudicados por orden de este Departamento, fecha 24 de noviembre próximo pasado (D. O. núm. 279), cuyo importe de 167.288,84 pesetas, será cargo al crédito del capítulo 10, artículo único, Sección cuarta del vigente Presupuesto "Adquisiciones y construcciones"-Ingenieros.

Asimismo, se aprueba una propuesta eventual del capítulo y artículo mencionados, concepto sexto "Obras de acuartelamiento en León y Valladolid, y ampliación y adquisición de campos de instrucción y de tiro", por la cual se asignan a la referida Comandancia de Obras y Fortificación de esa división, las 167.288,84 pesetas importe del presupuesto que se aprueba por esta disposición; haciendo baja de igual cantidad en el crédito concedido al capítulo, artículo y concepto expresados, para el corriente ejercicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la octava división orgánica.

Señores Intendente e Interventor central de Guerra.

INTENDENCIA CENTRAL

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que por la Jefatura de Transportes de Sevilla se

celebre, por el procedimiento de subasta, la contratación del servicio de acarreo interiores de la mencionada plaza por el tiempo de un año, aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se publican, teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del reglamento de Contratación del Ramo de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.ª El servicio que se pretende contratar es el de los acarreos interiores de material de guerra que la Jefatura de Transportes Militares de esta plaza no pueda realizar con los elementos militares que pudieran estar a su disposición.

2.ª Estos acarreos se verificarán precisamente de almacén a almacén, o bien desde los almacenes y puntos en que estén aparcaos a los almacenes y puntos en que hayan de aparcaarse o entregarse, bien sea en estaciones de ferrocarril o embarcos.

3.ª La duración del contrato será de un año, que empezará a contarse desde el día en que se le notifique al contratista la aprobación definitiva de la adjudicación del servicio.

4.ª Será obligación del contratista presentarse diariamente a la hora que se le designe en la Jefatura de Transportes para recibir las órdenes referentes al servicio, recoger las declaraciones y guías para hacer las expediciones y entregar en dicha oficina los talones, guías y declaraciones que recoja en las estaciones o casas consignatarias, después de verificados los acarreos, efectuando estas entregas a la mayor brevedad, dentro de las veinticuatro horas siguientes al despacho de cada expedición, para lo cual firmará diariamente, en libro dispuesto al efecto, el recibo de las documentaciones que se le entreguen y en caso de que las mercancías devenguen almacenaje o paralización de material, en estaciones, por demoras imputables al contratista, serán satisfechas por él.

5.ª El contratista verificará, dentro del día, los acarreos que se le ordenen y se le avisen con tres horas de anticipación, para lo cual tendrá siempre a disposición de la Jefatura de Transportes un camión, camioneta o carro, por lo menos, con los hombres, caballerías y útiles precisos, incluso encerrados o toldos para los días de lluvia. Si dentro del día no se terminase el acarreo ordenado, lo continuará en el día o días hábiles sucesivos, con preferencia a cualquier otro servicio del mismo carácter, hasta dejar aquel terminado.

6.ª Los acarreos que requiera cualquier transporte urgente o muy urgente que se le ordene, deberá efectuarlos, seguidamente de darle aviso y sin interrupción hasta terminar el servicio, en días y horas hábiles. Si en algún caso la Superioridad dispusiera precisa y con-

cretamente que se inviertan los días y horas extraordinarias que fueran necesarias para la más rápida ejecución del servicio, el contratista realizará éste, ateniéndose a las instrucciones que se le den y sin derecho por ello a reclamación alguna.

7.ª Queda obligado el contratista a presentarse con el número de hombres, carruajes y ganado que el Jefe del servicio le ordene y a las horas que le designe, sin distinción de día o noche, ni feriado, para verificar servicios urgentes o muy urgentes, teniendo siempre en cuenta que si el Jefe del servicio estimara que alguno o algunos elementos de transportes utilizados por el contratista para verificar los servicios, no reunirían las condiciones necesarias a su objeto, serán sustituidos en el plazo que le señale, y de no verificarlo, dispondrá el Jefe la ejecución del acarreo o aparcaos no cumplimentados, siendo por cuenta del contratista el pago de todos los gastos que se originen, cualquiera que sea el precio a que se hubieren verificado.

8.ª Si la naturaleza del material a transportar exige el uso de artefactos o aparatos especiales pertenecientes al Ramo de Guerra, y éste los necesitara para su servicio, se le facilitará para su servicio al contratista, sin remuneración, debiendo devolverlos en el mismo estado en que se le entregaron, siendo de su cuenta el pago del importe de reposición o recomposición de desperfectos.

9.ª El contratista, antes de hacerse cargo de cualquier expedición, la examinará detenidamente, fijándose, principalmente, en el número de bultos, peso, embalajes y precintos, y si notare indicios o señales de haber sido abiertos, faltar peso, o cualquier otra anomalía, la pondrá en conocimiento de la Jefatura de Transportes, suspendiendo la operación hasta que por dicha entidad se disponga lo procedente.

De todas las faltas o desperfectos que se noten, en la ejecución de los acarreos, será responsable el contratista, abonando su importe por la valoración que formule la Dependencia de donde procedan los efectos, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzarse, cuando por existir indicios racionales de culpabilidad se le someta al procedimiento que corresponda.

10.ª Siempre que tenga que acarrear pólvoras, armas, municiones y demás material que sea necesario tomar precauciones, adoptará las que se le ordenen, lo mismo durante el trayecto, que en la carga y descarga, y recorrerá el itinerario procedente, aun cuando no sea el más corto, por exigirlo así la seguridad del servicio. El acarreo de dicho material, sólo podrá efectuarse, transportando en cada vehículo la cuantía y peso que, para mayor seguridad en el servicio, estime conveniente el Jefe de Transportes, sin que tenga el contratista derecho a reclamación alguna por no completar la carga máxima de que sea susceptible el carruaje que emplee, pudiendo ser de aplicación estas exigencias a otros servicios que requieran precauciones semejantes y, por consecuencia, de circunstancias especiales.

11.ª Si por la importancia de acarreo a efectuar lo toma a su cargo la Jefa-

tura de Transportes y un funcionario de la misma, acompaña al contratista o sus empleados, desde el momento de la recepción del material hasta la entrega en estación, barco o establecimiento que corresponda, el contratista ejecutará el servicio a las órdenes del representante de la mencionada Jefatura.

12.ª El tanto abonable por día o fracción de él, en los casos de estadia, detenciones involuntarias o fuerza mayor, de servicio en ejecución, se satisfará al contratista a razón del 10 por 100 del importe del acarreo, en hora de detención, excepto en el material cuyo pago es con relación al volumen, que lo será a razón del 5 por 100, y en los casos fortuitos de siniestros o de quedarse los efectos por conveniencia del servicio en un establecimiento intermedio, será abonable el transporte proporcionalmente hasta el punto donde se verifique, aumentándose también en forma proporcional y equitativa el pago si fuese mayor la ruta, en el caso de que ésta sufriera alguna variación por orden expresa.

13.ª La entrega de la mercancía no se considerará debidamente realizada, ni producirá efectos legales de ningún género a favor del contratista, mientras no conste el recibo del establecimiento o cuerpo receptor sin protestas o reclamaciones, cuando sean de efectos retirados de las estaciones, vapores o de otros establecimientos de la plaza, o bien la conformidad de las casas consignatarias, empresas ferroviarias en las guías correspondientes para las expediciones marítimas y que por ferrocarril se remitan, y en caso de haber protestas o reclamaciones, hasta que se justifique la irresponsabilidad del contratista, tanto por lo que afecta a faltas y deterioros, como en lo relativo a la entrega dentro del plazo señalado para verificar el transporte.

14.ª Los gastos de embarque y desembarque del material de guerra en vapores e impuestos de muellaje en el puerto, serán por cuenta del servicio de Transportes.

15.ª A los efectos de la fianza para esta contratación, se calcula que el importe del servicio en el plazo de un año, será de unas ciento veinte mil pesetas.

16.ª Los precios límites de los acarreos, serán los siguientes:

Primer trayecto

Desde el Muelle del Río o estaciones del ferrocarril, a los diversos establecimientos militares en el interior de la población.

- 1.ª Harina, cereales y mercancías en sacos, 1,15 pesetas quintal métrico.
- 2.ª Maquinaria y material ordinario en bultos, 1,60 pesetas quintal métrico.
- 3.ª Espoletas, cebos, estopines, cartuchos, detonadores y granadas, 1,65 pesetas quintal métrico.
- 4.ª Pólvoras y explosivos, 2,35 pesetas quintal métrico.
- 5.ª Cañón de Artillería ligera y de montaña (uno), 25 pesetas.
- 6.ª Armón de 7,5 centímetros y 9 centímetros (uno), 10,50 pesetas.
- 7.ª Carro de grupo, batería y municiones (uno), 16,50 pesetas.

8.ª Cocina rodada de campaña con avantren, carro de viveres y bagajes, raciones y de Parque (uno), 22,50 pesetas.

9.ª Automóviles, 50 pesetas.

10. Auto-camiones y auto-ambulancias (una), 60 pesetas.

11. Muebles y empaques vacíos, 3,50 pesetas quintal métrico.

Segundo trayecto

Desde los diversos establecimientos militares en el interior de la población. Iguales precios que en el primer trayecto.

Tercer trayecto

Desde el Muelle del Río, estaciones del ferrocarril o establecimientos militares del interior de la población, al Polvorín de la Enramadilla.

Por cada quintal métrico de pólvora o explosivos o cartuchería cargada, tres pesetas.

Cuarto trayecto

Desde el Muelle del Río, estaciones del ferrocarril, al Aeródromo de Tablada, o al mismo, desde los Establecimientos militares de la Plaza.

1.ª Por cada quintal métrico de material ordinario o de aviación, 2,75 pesetas.

2.ª Cajas de material de las siguientes dimensiones, de 9 por 2,30 por 2,30 metros y peso de 1.000 a 2.000 kilogramos, 385 pesetas.

3.ª Idem de dimensiones 7,80 por 2,30 por 1,50 metros y peso de 700 a 1.000 kilogramos, 325 pesetas.

4.ª Idem de menores dimensiones pero superiores a 4 metros y peso de 500 a 800 kilogramos, 225 pesetas.

5.ª Cajas con planos de 500 kilos de peso, 150 pesetas.

6.ª Cajas con motores hasta 500 kilogramos de peso, 50 pesetas.

7.ª Por cada fracción de 100 kilogramos de más de 500 kilogramos de peso de las cajas de motores, 10 pesetas.

8.ª Cajas de peso inferior a 100 kilogramos, pero de volumen, 22 pesetas.

9.ª Muebles, 4,50 pesetas.

Quinto trayecto

Desde el Muelle del Río o estaciones del ferrocarril, al Polvorín de Torreblanca, o a éste desde los diversos establecimientos situados en el interior de la población.

Quintal métrico de pólvora, explosivos o cartuchería cargada, 3,50 pesetas.

OBSERVACIONES

1.ª Los acarrees que se verifiquen a los Cuarteles del Cortijo de Pinada, se considerarán como del cuarto trayecto.

2.ª En los acarrees del cuarto trayecto, cuando el servicio tarifado con arreglo a los precios límites, no llegue su importe a *nueve pesetas cincuenta céntimos*, se abonará por dicho servicio, la cantidad antes dicha.

3.ª Cuando se tenga que verificar algún acarreo de material que no figure en este pliego, o a sitio no incluido, se ajustará el pago en analogía y relación a lo expuesto, sirviendo también para designar el precio los antecedentes que pudiese haber en esta Jefatura, de acarrees análogos.

17. El cómputo para decidir las ventajas de las proporciones que se presenten, se hará por el total servicio, que se considera como único precio límite medio y no por el de las partidas parciales, cuyos mayores precios no serán obstáculos para admitir la proposición, siempre que en su total importe resulte beneficiosa con arreglo a la orden de 29 de diciembre de 1885 (C. L. Reguera, Tomo 4.ª, página 1.036), pudiendo, por lo tanto, exceder en algunos de los precios el que sirve de regulador.

Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en el papel sellado de sexta clase y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nuevas firmas, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. Los apoderados o representantes, deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor. Declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en el servicio objeto de la licitación, estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto-ley número 744, de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312); y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna persona de las comprendidas en

los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones de aquellas personas que no acrediten en debida forma reunir los requisitos y elementos necesarios para cumplimiento de las condiciones fijadas, haciéndose constar en las proposiciones que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipulan. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, si es conocido, y, en otro caso, por el de la oferta, siempre que éste se halle dentro de los corrientes del mercado.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que las del céntimo, en la inteligencia, que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.º El acto se certificará precisamente en día laborable, en Sevilla, y en el local ocupado por la Jefatura de Transportes Militares, sita en los Altos del Cuartel de la Carne, por calle Demetrio de los Ríos, el día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal con asistencia de un Notario designado por el decano del Colegio Notarial, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.º Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de (y a continuación el objeto de la misma).

El presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario y el Interventor, estampando el presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose segui-

damente a extender acta notarial y firmará el rematante o su apoderado.

13. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del remate hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será postestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyendo este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este Depósito definitivo se impondrá dentro del plazo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del vigente reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al jefe de Transportes para el curso correspondiente, una primera copia y

cuatro copias simples, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina la condición 18, debiendo presentar el rematante los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos o subidas de jornales, así como tampoco el Estado intentará menar la retribución convenida porque se supriman los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 18 a la 22.

Los pagos se harán una vez que acredite estar ejecutado el servicio de referencia, en efectivo, al pie de Caja hasta 500 pesetas inclusive, y las superiores a dicha cantidad por medio de libramientos expedidos a favor del contratista, de los llamados en firme.

24. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimientos receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido y, de no cumplimentarias, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

25. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de menores, etc., establecidos para los patronos en el Código del Trabajo, que, asimismo, se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

26. Terminado el contrato, completo y fielmente por parte del contratista, el Jefe de Transportes, a cuya disposición estará constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 23, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

27. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa, o impidiéndose que éste tenga efecto en el término señalado.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposiciones admisibles en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

28. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor civil de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo y sección del presupuesto a que afecte. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubrimiento, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

29. Las disposiciones que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

30. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

31. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndico de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desecharse el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

32. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiera o dejará de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo.

33. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su aplicación aprobado por orden circular de 26 de julio de 1917 (C. L. número 153) y disposiciones complementarias, se inserta a continuación, en virtud de lo prevenido en el artículo 16 de dicho reglamento, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado reglamento, y que son como siguen:

"Art. 10. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez."

"Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual."

"Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato."

"Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

34. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del reglamento para la Contratación Administrativa para el ramo de Guerra aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores.

Madrid, 22 de diciembre de 1933.
Martínez Barrio.

JEFATURA DE AVIACION

SUMINISTROS

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención central y Asesoría Jurídica, este Ministerio ha resuelto que, dado lo avanzado del ejercicio, el concurso autorizado por orden de 28 de noviembre próximo pasado (D. O. número 100), para contratar el suministro de aceros con destino a Aviación Militar, deberá celebrarse en el próximo ejercicio económico, una vez retenido el crédito necesario para esta atención.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

Estado Mayor Central

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

APTOS PARA SERVICIOS DE (RADIO)TELEGRAFIA

Circular. Excmo. Sr.: Los tenientes de Ingenieros que figuran en la siguiente relación, quedan declarados aptos a los efectos del artículo segundo de la orden circular de 6 de enero de 1933 (D. O. núm. 10), por haber termina-

do con aprovechamiento el Curso que se preceptúa en la mencionada disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de diciembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Tenientes de Ingenieros

D. Manuel Sánchez Suárez.
 " Heraclio Gautier Larrainzar.
 " Eduardo Comas García.
 " Jesús Olivares Baqué.
 " Francisco Norte Ramón.
 " Adolfo Chamorro Aereses.
 " Luis Arbex Gusi.

D. Angel Ruiz Martín.
 " Angel García Esteras.
 " Manuel Alonso Cabeza.
 " José Fernández Amigo.
 " Gonzalo R. de Rivera.
 " José Coll Cristóbal.
 " Francisco Pazos Tristán.
 Madrid, 21 de diciembre de 1933.—
 Martínez Barrio.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA